Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP
DEMANDADO : SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ Y BELLA NIRA MARTINEZ MOTTA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00126-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP, identificada con el Nit. 901.412.514-0, Rep. Legalmente por GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.941.243,** en contra de los demandados Señores **SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ Y BELLA NIRA MARTINEZ MOTTA**, **identificados con la cedula de ciudadanía No. 36.313.846 y 26.492.274** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 4303**.-

1.- Por la suma de **$239.000.oo M/Cte.**, valor faltante a la cuota que venció el 6 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 7 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **$438.518.20 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 06 de marzo de 2020, más la suma de **$39.481.80 M/Cte.,** por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 7 de febrero al 06 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 7 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **$448.071.88 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 6 de abril de 2020, más la suma de **$29.928.12 M/Cte.,** por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 7 de marzo al 6 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 7 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **$457.833.70 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 6 de mayo de 2020, más la suma de **$20.166.13 M/Cte.,** por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 7 de abril al 6 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 7 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **$467.808.20 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota que venció el 6 de junio de 2020, más la suma de **$10.191.80 M/Cte.,** por concepto de los Intereses Corrientes causados desde el 7 de mayo al 6 de junio de 2020, más los intereses moratorios

sobre el capital adeudado, causados a partir del 7 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a la demandado (a) (os) **SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ Y BELLA NIRA MARTINEZ MOTTA** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ Y BELLA NIRA MARTINEZ MOTTA**, conforme preceptúa el artículo 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- TÉNGASE al Señor **GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS**, como Litigante en causa propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO